

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2022/2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Junio del año 2022, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General y Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Sindical, Mario Ruben Preiss, DNI 20.321.917, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado de la Dra. Ivana Carolina Ortiz, T° 115 – F° 473 CPACF, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC**-representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), en su carácter de Presidente y el Sr. Gabriel Silvio Ronconi, DNI N° 24.949.490, en su carácter de Presidente de la comisión laboral de FAIC, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Corol T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2022 al 30 de abril de 2023.-

CLAUSULA TERCERA – NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES DESDE EL 01/05/2022 al 30/04/2023

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda, integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir a partir del 01/05/2022 hasta el 30/04/2023, en forma progresivamente y no acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2022.



Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado. Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se les liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe.

CLAUSULA SEPTIMA- PAZ SOCIAL-MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA -VIGENCIA- HOMOLOGACION



Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2022/2023", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.



En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75
Acuerdo FAIC - SOCAVA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.

Convenio vigente desde el 01/05/2022 hasta el 30/04/2023

Categorías	Anterior	1/5/2022	1/7/2022	1/9/2022	1/11/2022
	1/4/2022	22%	10%	11%	12%
1	308	376	407	440	477
2	333	406	440	476	516
3	353	431	466	505	547
4	364	444	480	521	564
5	378	461	499	541	586
6	393	479	519	562	609
7	407	497	537	582	631
8	421	514	556	602	653
Antigüedad	3,51	4,28	4,63	5,02	5,44

Bonificación Especial por Antigüedad cada 5 años

Al cumplir	Anterior	1/5/2022	1/7/2022	1/9/2022	1/11/2022
	1/4/2022	22%	10%	11%	12%
5	13.460	16.421	17.767	19.248	20.863
10	27.273	33.273	36.000	39.000	42.273
15	41.070	50.105	54.212	58.730	63.659
20	55.896	68.193	73.783	79.931	86.639
25	68.681	83.791	90.659	98.214	106.456
30	84.182	102.702	111.120	120.380	130.482
35	101.018	123.242	133.344	144.456	156.578
40	121.170	147.827	159.944	173.273	187.814
45	148.135	180.725	195.538	211.833	229.609
50	175.071	213.587	231.094	250.352	271.360

Adicionales Fijos Sub. por Fallecimiento

	Anterior	1/5/2022	1/7/2022	1/9/2022	1/11/2022
	1/4/2022	22%	10%	11%	12%
A	47.547,00	58.007	62.762	67.992	73.698
B	28.501,00	34.771	37.621	40.756	44.177

- A) Fallecimiento de Obrero
B) Fallecimiento de Cónyuge, Hijos, Hermanos, Padres y Padres Políticos
Art. 25 - Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos

Expediente N° 1074965/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 176 horas mensuales.
Art. 4° se le descontará el 1,5% de la remuneración bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en el C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005.
Asimismo se recuerda que el descuento al Afiliado a SOCAVA es del 2%

Ambas Partes acuerdan un salario mínimo garantizado de:

1/5/2022			
85.000,00			

En todo el ámbito de la República Argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado. De no alcanzar el mismo, la empresa deberá abonar en un ítem aparte esa diferencia en el recibo de sueldo denominado Complemento al Salario Mínimo Garantizado, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA SALARIO MINIMO GARANTIZADO del acuerdo paritario 01/05/2022 al 30/04/2023

Nacimiento por Cesárea 3 días
Por Mudanza 1 día

ZONA DESFAVORABLE 20% plus
(Pcias. Neuquén-Santa Cruz-Chubut- Río Negro- Tierra del Fuego- Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

Veintidós por ciento (22 %) a partir del 01/05/2022 (20% +2% que ya se ha abonado anticipadamente en la cláusula de revisión, conforme Acuerdo de fecha 15.02.2022)

Diez por ciento (10%) a partir del 01/07/2022

Once por ciento (11 %) a partir del 01/09/2022

Doce por ciento (12%) a partir del 01/11/2022

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2022.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el **01/05/2022 al 30/04/2023**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el **mes de octubre 2022**, a efectos de revisar las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2022 al 30.04.2023" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.04.2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

